

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 254

MARTES 1 DE OCTUBRE DE 1946

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(R. O. O. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.695

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular alfabética número 25 del corriente me dice lo que sigue: Llamo a la atención V. E. sobre Orden Ministerial Hacienda 17 actual inserta en el Estado esta fecha concediendo a los Ayuntamientos plazo improrrogable que finaliza 31 Octubre próximo para presentar documentos necesarios para el cumplimiento del límite máximo de compensación rogándole ordene urgente publicación BOLETIN OFICIAL provincia a fin llegue antes posible a conocimiento Corporaciones Locales interesadas. Salúdole.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo interesado en la Orden Ministerial de referencia.

Córdoba 26 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil, José Leva.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PRECIOS

Núm. 3.793

### Precios de las harinas

De acuerdo con la Jefatura Provincial del S. N. T. de ésta, los precios que regirán en esta capital y provincia para las harinas de trigo durante el próximo mes de OCTUBRE, al pie de fábrica y sin envase, son los siguientes:

Harina de trigo de cupo ordinario de 90 por 100 de extracción, pesetas 255'044 Qm.

Harina de trigo de cupo ordinario de 84 por 100 de extracción, pesetas 227'510 Qm.

Harina de trigo de cupo canje del 80 por 100 de extracción, 114'744 pesetas Qm.

Los anteriores precios son independientes de los que han de cobrarse a los industriales panaderos para la elaboración de las raciones destinadas a la población civil y que oportunamente han sido publicados por esta Junta.

PAN ELABORADO CON HARINA DE RESERVISTAS.—De conformidad con las normas publicadas por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 del pasado Agosto, los precios que regirán para el pan de Cartillas de Fábrica, serán los siguientes:

PRIMERA ZONA DE LA PROVINCIA, 1'35 pesetas kilo.

SEGUNDA ZONA DE LA PROVINCIA, 1'23 pesetas kilo.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba a 30 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil Presidente,

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.723

### Plazos para declaración cosechas y reservas.—Segundo tiempo

Para todos aquellos agricultores de la provincia que no hayan dado fin a sus faenas de recolección de sus cosechas, se amplía el plazo fijado para declaración del segundo tiempo, hasta el día 15 de Octubre próximo.

Córdoba a 26 de Septiembre de 1946.—El Jefe Provincial, José Leva.

Núm. 3.724

### Distribución de salvado con destino a pienso para ganado de labor

Todos los agricultores de esta provincia que les interesase adquirir salvado con destino a pienso para el ganado de labor, deberán presentar en esta Jefatura Provincial solicitud debidamente firmada, en la que hagan constar las cantidades que desean adquirir.

Por este Servicio Nacional del Trigo se harán las concesiones de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Septiembre de 1939.

Córdoba a 25 de Septiembre de 1946.—El Jefe Provincial, José Leva.

Núm. 3.774

### Indemnización a Molinos maquileros

Todos los beneficiarios de los molinos maquileros clausurados en esta provincia por la Ley de 30 de Junio de 1941, que no hayan cobrado la indemnización correspondiente a la campaña 1945-46, pueden personarse en esta Jefatura Provincial para el cobro de dicha indemnización.

Córdoba a 28 de Septiembre de 1946.—El Jefe Provincial, José Leva.

## Jefatura Agronómica

Núm. 3.773

### Bases del concurso para la designación de almacenista distribuidor provincial de la patata de siembra extranjera

En cumplimiento de lo ordenado por el Servicio Nacional de la Patata de siembra del Ministerio de Agricultura, se saca a concurso público en la provincia de Córdoba la distribución de la patata de siembra importada del extranjero con sujeción a las siguientes condiciones:

Primero. Podrán acudir al presente concurso los almacenistas de patatas de siembra, bien aislados o agrupados, que ya lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el registro de la Jefatura Agronómica provincial. También podrán concursar las Cooperativas Agrícolas.

Segundo. La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y sea asignada por el

servicio Nacional de la Patata de siembra a esta provincia.

Tercero. Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica provincial en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes, donde figura el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección telegráfica), su aceptación de todas las condiciones del concurso y las mejoras que con respecto a las mismas ofrecen al Estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado en el que se hará constar el nombre del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la distribución de la patata extranjera importada.

Cuarto. El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

A) Propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia.

B) Garantía moral, económica y conocimiento de estos problemas que ofrecen los concursantes.

C) Ventajas que ofrezcan, mejorando para el estado las condiciones del concurso.

Quinto. El concurso podrá ser declarado desierto si así conviene al interés público.

Sexto. El concesionario del presente concurso depositará en la Caja General de Depósitos, en un plazo de diez días a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente su resolución la cantidad de VEINTICINCO MIL pesetas como fianza a disposición del Servicio Nacional de la Patata de siembra.

Séptimo. El concesionario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura que se destine a su provincia y la trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica provincial en los que se venderá a los agricultores por sacos completos

con arreglo a las instrucciones del Servicio y corriendo a su cargo todos los riesgos y mermas de la mercancía.

Octavo. Es obligación del concesionario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía con arreglo a las normas que señala el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gastos originados por la garantía que tienen que prestar en la Aduana en nombre del concesionario.

Noveno. Para toda clase de gastos, riesgos, mermas y beneficios, cobrará el concesionario diez céntimos por kilogramo.

Décimo. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución corren a cargo del concesionario.

Undécimo. El concesionario deberá vender la patata al precio que fije el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes del Servicio o condiciones establecidas en este concurso con multas de las que responda la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio, se podrá recurrir ante la Junta Rectora del mismo. Igualmente se recurrirá a la Junta Rectora para cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan surgir en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

Duodécimo. La apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Jefatura a las doce horas del día siguiente al de la terminación del plazo que señala la norma tercera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - El Ingeniero Jefe, L. Merino.

**Hermandad Sindical Mixta de Zuheros**

Núm. 3.450

El Jefe de la Hermandad Sindical de Zuheros, hace saber:

Que ha sido nombrado Agente Ejecutivo de esta Hermandad para el cobro de los atrasos del Servicio de Guardería a don José López Díaz.

Lo que hace público para general conocimiento y especialmente para las autoridades municipales según los Estatutos vigentes de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Dado en Zuheros a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. - Manuel Poyato.

**Adjudicación de Fincas**

Núm. 3.703

Término municipal de Pueblonuevo 3.º trimestre de 1946. - Débitos por Urbana Fiscal.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia de adjudicación de fincas. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación de 18 Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores por el concepto a la Hacienda de Urbana reseñada en calle Torres Quevedo número 2 lugar, en el anuncio de subasta.

Y siendo V. uno de los deudores a quienes interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Pueblonuevo a 11 de Septiembre de 1946. - El Agente, José Beltrán. Sr. D. José Tejero González.

Núm. 3.703

Término municipal de Pueblonuevo 3.º trimestre de 1946. - Débitos por Urbana Fiscal.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha hoy la siguiente Providencia de adjudicación de fincas. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación de 18 Diciembre

de 1928, las fincas embargadas a los deudores por el concepto a la Hacienda de Urbana reseñadas en calle Estación número 15 lugar, en el anuncio de subasta.

Y siendo V. uno de los deudores a quienes interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Pueblonuevo a 11 de Septiembre de 1946. - El Agente, José Beltrán. S. D. Antonio Sosa Sánchez.

Núm. 3.703

Término municipal de Pueblonuevo 3.º trimestre de 1946. - Débitos por Urbana Fiscal.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha hoy la siguiente Providencia de adjudicación de fincas. - No habiéndose presentado licitadores a esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de recaudación de 18 Diciembre de 1928, las fincas embargadas a los deudores por el concepto a la Hacienda de Urbana reseñadas en calle Joaquín Costa número 53 lugar, en el anuncio de subasta.

Y siendo V. uno de los deudores a quienes interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Pueblonuevo a 11 de Septiembre de 1946. - El Agente, José Beltrán. Sr. D. Antonio Berastegui Pacheco.

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**

**PROVINCIA DE CORDOBA**

NUMERO 3.684

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de DOS TORRES, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Ptas.	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria.....	Unica	469	22	56	72
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	129	68	14	79
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	108	1.570	86	38
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	68	2.836	71	47
Cereal en rozas.....	Unica	34	1.203	11	99
Olivar.....	Unica	134	9	27	80
Olivar con cereal.....	Unica	97	3	11	25
Viña.....	Unica	99	9	72	58
Encinar con cereal.....	1. <sup>a</sup>	137	115	60	00
Encinar con cereal.....	2. <sup>a</sup>	107	1.015	47	91
Encinar con cereal.....	3. <sup>a</sup>	77	2.258	60	16
Encinar con cereal.....	4. <sup>a</sup>	47	2.784	14	64
Pastizal.....	Unica	7	12	93	20
Monte bajo.....	Unica	8	499	87	60
Improductivo.....	-	-	122	28	68
Vías de comunicación, etc.	-	-	640	54	83
TOTAL.....			13.173	00	00

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Servicio, dentro del plazo de quince días. Córdoba a 24 de Septiembre de 1946. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

**Ayuntamientos**

**VILLANUEVA DEL DUQUE**

Núm. 3.729

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora de su presidencia en sesión ordinaria de veintiuno del actual acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de montanera de la Dehesa Boyal de esta villa, cuya extensión superficial es de OCHOCIENTAS TREINTA FANEGAS.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día trece de Octubre próximo, a las doce horas, presidiendo la Mesa el señor Alcalde o Gestor en quien delegue, siendo el tipo de tasación el de OCHO MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la misma se constituirá como depósito provisional, media hora antes de dar principio el acto, el diez por ciento del tipo de tasación.

Dicha subasta se efectuará mediante pliego cerrado, y el disfrute de la montanera empezará a regir desde el día en que se notifique la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento al rematante hasta el día treinta y uno de Diciembre del año actual.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta.

El pliego de condiciones económicas y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y el de las condiciones facultativas generales en la Secretaría del Ayuntamiento y en el Distrito Forestal de la provincia.

Villanueva del Duque a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Ignacio Medina.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 3.681

El Alcalde de esta villa de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que confeccionados los Padrones de la contribución de Usos y Consumos e Industrial y de Comercio para 1947, sustitutivos de la Patente Nacional de automóviles, comprensivos de los vehículos de tracción mecánica afectos a dichas contribuciones en sus clases A y D para la primera y B y C para la segunda, quedan expuestos al público durante a primera quincena de Octubre próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes durante la segunda quincena de dicho mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 25 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, Diego Cervera.

**ENCINAS REALES**

Núm. 3.735

El Alcalde de Encinas Reales, hace saber:

Que habiéndose confeccionado

de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeña 21 de Septiembre de 1946. — Miguel Redondo.

#### ADAMUZ

Núm. 3.725

El Alcalde Accidental de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la antigua Patente Nacional, hoy Contribución Industrial, de la clase C. para el próximo año de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo Octubre, pudiendo formularse reclamaciones contra los mismos conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Adamuz a 25 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Bernabé Cano.

Núm. 3.726

El Alcalde Accidental de esta villa de Adamuz, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de Urbana que han de regir durante el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados y formularse contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Adamuz a 25 Septiembre de 1946. — El Alcalde, Bernabé Cano.

#### VILLAHARTA

Núm. 3.727

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución Urbana de este municipio para el ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta 25 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, C. Doval.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 3.758

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento, de la finca que seguidamente se describe especialmente hipotecada en la escritura base del procedimiento ejecutivo sumario que se tramita a instancias de don Manuel López Morillo, contra

don Fernando y don Juan Suárez Espinosa.

Casa marcada con el número diez y seis antiguo y nueve moderno, de la calle Cedaceros o del Juramento de esta ciudad, que su fachada mira a Poniente y linda con su derecha con otra número siete de don José Serrano; por la izquierda saliendo con la número uno de la Plazuela de Cedaceros de doña Francisca de la Cruz y por la espalda con la número diez y siete en la calle de Almonas, hoy Gutiérrez de los Ríos, que fué de doña Vicenta Alcalde; teniendo una superficie de ciento ochenta y un metros sesenta y siete centímetros, equivalentes a doscientas sesenta varas:

Servirá de tipo la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS, que es el setenta y cinco por ciento del valor fijado por las partes en la escritura de hipoteca que se ejecuta.

Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la finulación, y que los cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin deslinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad en efectivo no inferior al diez por ciento del tipo de subasta antes dicho, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas inferiores al valor señalado como tipo para esta segunda subasta y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo.

Y la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA de Octubre próximo y hora de las DOCE.

Dado en Córdoba a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Ventura Arias. — El Secretario judicial, P. S., Juan de Sosa.

#### POZOBLANCO

Núm. 3.607

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de ocho años, 1'48 de alzada, torda risona, más clara la cabeza, señales de rollera y trabas, lista cruzada y el hierro V. 2 muslo izquierdo; sustraída el día doce del actual, de la finca Venta de la Jara, término de Villanueva de Córdoba y propia de Andrés Sánchez Medina, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está

acordado en sumario que instruyo con el número 93 de 1946.

Dado en Pozoblanco a 18 de Septiembre de 1946. — Pascual Ruiz. — El Secretario, Luis Echeverría.

#### MONTORO

Núm. 3.637

Daniel Cabrera Torres, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser reducido a prisión, en sumario número 97 de 1946 sobre hurto, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Montoro 18 de Septiembre de 1946. — El Secretario, Eduardo Vera. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

Núm. 3.644

Por medio del presente se cita al inculcado Antonio Hernández Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca el presente inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en sumario 31 de 1941, sobre hurto, advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Montoro a 18 de Septiembre de 1946. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.645

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción del partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de la caballería que más adelante se reseñará propia de Alfonso Castillo Gutiérrez, vecino de Santaella, desaparecida la mañana del 8 del actual del sitio cerro zahurda correspondiente a la finca La Membrilla de aquel término, donde pastaba; poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 154 de 1946.

Dado en La Rambla a 19 de Septiembre de 1946. — J. Jiménez Molina. — El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

#### Reseña de la caballería

Mula castaña oscura de 27 años, mohina con vejigas en las cuatro extremidades, alzada 1,46, hierro Fénix V. 11 nalga izquierda y La Mundial en nalga derecha.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 9 de Agosto de 1946**  
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

Atr. 135. Los Alcaldes, al devolver las relaciones rectificadas, cuidarán muy particularmente de manifestar con referencia al padrón, quiénes sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban ser expropiadas, así como todas las demás noticias que le consten a cerca de los puntos de residencia de dichos propietarios o sus administradores, de modo que cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relación sin la designación del dueño, o representante suyo debidamente autorizado con quien haya de entenderse la Administración en las diligencias relativas a la expropiación.

Art. 136. Fijada definitivamente con arreglo a lo prescrito la relación nominal de los interesados en la expropiación en cada término municipal, la Jefatura de Minas, dentro del tercer día, procederá al anuncio y señalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupación. Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde del pueblo en cuyo término radiquen las fincas y versarán exclusivamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se dirijan contra la utilidad de la obra. Dentro de los dos días siguientes al de la terminación del plazo para la admisión de reclamaciones, cada Alcalde remitirá a la Jefatura el expediente relativo a su término, acompañando un índice de los escritos que dicho expediente contuviese.

Art. 137. Recibidos por el Ingeniero Jefe los expedientes que les remiten los Alcaldes, dicha autoridad resolverá, dentro de los quince días, previo informe del Abogado del Estado, sobre la necesidad de la ocupación.

La resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias y se notificará individualmente a los interesados, que podrán presentar el correspondiente recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Comercio, por medio de la Jefatura de Minas, dentro de los ocho días siguientes, y el Ministerio resolverá mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Transcurrido aquel plazo sin haber sido presentado recurso alguno o desestimado éste, el Ingeniero Jefe remitirá el expediente al Gobernador de la provincia para que continúe la

tramitación con arreglo a la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Si la expropiación afectase a varias provincias, habrá de formarse expediente por cada una de ellas.

Art. 138. El titular de una concesión de explotación que necesite ocupar parte del terreno de un monte declarado de utilidad pública, lo solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de Agricultura, presentada en la Jefatura de Minas correspondiente, que la remitirá, con su informe, al organismo forestal que proceda. A la instancia habrá de acompañar Memoria y plano suscritos por un Ingeniero de Minas en las cuales se justifique con la posible exactitud la necesidad de la ocupación y figure la superficie del monte en que se solicite y la aproximada disposición en que se hayan de situarse los servicios que demandan las necesidades de la explotación o beneficio. La Jefatura de Minas efectuará, juntamente con la dependencia de Montes el reconocimiento del terreno e informará acerca de la importancia relativa de la explotación minera y la del monte en sus diversos aspectos económico, físico y social, extensión que sea preciso ocupar y las condiciones técnicas y económicas, que en cada caso, deban imponerse a la ocupación o servidumbre con arreglo a las disposiciones vigentes. Cuando el monte no sea propiedad del Estado, el Servicio Forestal consultará la voluntad del dueño, cuyo parecer en unión de los demás documentos, se remitirá a la Dirección General de Montes, la cual previos los informes y antecedentes, que estime oportuno unir al expediente, lo someterá a la resolución del Ministro de Agricultura quien lo comunicará al Ministro de Industria y Comercio.

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de los montes serán temporales, si bien subsistirán mientras el concesionario cumpla las condiciones impuestas y continúe vigente la concesión que la motiva.

Art. 139. En los casos en que sea precisa la instrucción de expediente de expropiación o de ocupación temporal, los plazos fijados para comenzar los trabajos de investigación y explotación se contarán desde la fecha en que los concesionarios tomen posesión de los terrenos.

Art. 140. Los concesionarios estarán obligados a emplear en sus explotaciones y obras, materiales y elementos de producción españoles en la proporción y clase que determinen las disposiciones protectoras de la industria nacional, considerando al efecto de interés nacional las empresas mineras o metalúrgica que puedan suministrar sustancias necesarias en general o que contribuyan al mejoramiento de nuestro comercio exterior.

#### TITULO IV

#### CAPITULO PRIMERO

#### Demasías

Art. 141. Se considerará como

demasia todo espacio franco comprendido entre varias concesiones de explotación, hállese o no completamente cerrado, cuya extensión superficial sea inferior al mínimo capaz de constituir una concesión regular del número de pertenencias señalado en el artículo 36 según la clase de mineral que figure en los títulos de las concesiones que rodean la demasia, o que siendo mayor, no se preste a la división por pertenencias ni sea susceptible, en ambos casos, de formar parte de otra futura concesión con terreno franco fuera de aquél.

Si las concesiones que originan la demasia pertenecen a distintos grupos de los que establece el referido artículo, se entenderá que la demasia que origina cuando la superficie comprendida entre las concesiones es menor que la exigida en dicho artículo para la sustancia a que asigna menor superficie para constituir concesión.

Los solicitantes o adjudicatarios de demasías en la forma que después se determina, no necesitarán acreditar las condiciones de nacionalidad española y de estar en pleno uso de sus derechos civiles si los tiene ya acreditados como concesionario de la mina a que se agrega la demasia.

Art. 142. Los Ingenieros, al demarcar una concesión que da origen a una demasia, conforme se define en el artículo anterior, lo pondrán en conocimiento del Ingeniero Jefe y éste, una vez firme aquella concesión lo notificará a los concesionarios de las minas colindantes, recabando al mismo tiempo su conformidad a la aceptación de la parte que pudiera corresponderles en la distribución de aquel espacio realizada por la Jefatura de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley, iniciando el expediente por la declaración de ser firmes todas las concesiones que limitan la demasia.

El expediente podrá ser iniciado igualmente por la petición de alguno de los concesionarios colindantes y la misma declaración de firmeza de todas las minas que limitan la demasia haciendo la comunicación a los restantes peticionarios con el mismo objeto indicado anteriormente.

Los interesados habrán de contestar en el plazo de diez días alegando las justificaciones que estimen convenientes para fundamentar con arreglo a las finalidades que expresa el artículo 43 de la Ley, su derecho al todo o parte de la demasia que soliciten o acepten. Transcurrido dicho plazo, la Jefatura les hará la correspondiente notificación para que hagan el depósito necesario para los gastos de tramitación y demarcación de la demasia en la forma y plazos establecidos en este Reglamento para los permisos de investigación y concesiones de explotación, entendiéndose que si alguno no lo hiciera incurrirá en la sanción prevista en el artículo 143 de este Reglamento.

Hechos estos depósitos, la Jefatura

insertará el anuncio de existencia de la demasia, si ella, se dedujera de los datos que obran en la misma, en el BOLETIN OFICIAL o Boletines Oficiales de las provincias que correspondan, haciendo la publicación igualmente en la tabla de anuncios de la Jefatura y remitiendo edictos a los Alcaldes que proceda, a fin de que puedan presentar sus oposiciones en término de treinta días quienes lo estimen conveniente.

Si de los datos que obran en la Jefatura no se dedujera la existencia de la demasia, procederá realizar una operación previa de deslinde que la ponga o no de manifiesto, y en caso afirmativo, se declarará la existencia de la misma, procediendo a su publicación, como antes se expresa debiendo realizarse aquella operación, a costa de los colindantes, previo depósito para gastos, como posteriormente se especifica. Una vez resueltas las oposiciones, se seguirá la tramitación establecida para los expedientes de permisos y concesiones, pasando éste la Jefatura para su despacho al Ingeniero que designe.

Estudiado el expediente por el Ingeniero, y siguiendo trámites análogos a los establecidos para los permisos y concesiones, se practicará la demarcación, y el Ingeniero actuario formulará su propuesta de adjudicación del espacio a la mina o minas colindantes que a su juicio ofrezcan mejores condiciones de facilidad para su explotación y mejor aprovechamiento del criadero, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del yacimiento y la economía de aquélla.

El Ingeniero Jefe, una vez oídos todos los colindantes dictará su resolución, que, debidamente justificada, remitirá a la Dirección General de Minas y Combustibles, acompañada de los planos correspondientes de deslinde y situación. La Dirección General, después de oír al Consejo de Minería, propondrá al Ministro la resolución definitiva.

La propuesta de la Jefatura podrá atribuir íntegramente la demasia a un sólo concesionario o dividirla entre dos o más, todo ello justificado por la conveniencia técnica de la explotación y demás condiciones expresadas, y, en caso de duda, deberá hacerlo al concesionario que la hubiese pedido en primer lugar, si se inició el expediente a su instancia, o al colindante más antiguo, si aquél fué incoado por la Jefatura.

Una vez resuelto el expediente por el Ministerio, se devolverá a los concesionarios colindantes la parte del depósito constituido correspondiente a la superficie que hubiese sido adjudicada a los restantes.

(Continuación)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA